

Abo 1592

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACION DE LA AMAZONIA PERUANA FILIAL UCAYALI "IIAP" Y EL FONDO DE DESARROLLO AGRARIO-UCAYALI "FUNDEAGRO-UCAYALI" PARA OTORGAMIENTO DEL 5% ENUNCIADO EN EL ART. 97 DE LA LEY Nº 25293.

Consta por el Presente Documento el Convenio de Otorgamiento del 5% mencionado en el Art. 97 de la Ley Nº 25293 que celebran el INSTITUTO DE INVESTIGACION DE LA AMAZONIA PERUANA FILIAL UCAYALI con L.T. Nº 904463 representado por su Directora, Máster en Ciencias YOLANDA GUZMÁN GUZMÁN, con L.E. Nº 05252537, L.T. Nº 4M45244, con Domicilio en el Jr. Progreso Nº 102, a quien en adelante se denominará "IIAP"; y de la otra parte el FONDO DE DESARROLLO AGRARIO-UCAYALI, con L.T. Nº 92U5618, debidamente representado por su Presidente de Directorio Ingº ISAIAS GONZALES RAMIREZ, con L.E. Nº 00008655, L.T. Nº OG-12507, nombrado por Resolución Secretarial Nº 00023-92-CRU-SRAPE; del 09-06-92; y su Gerente Ejecutivo Ingº BENNY ROGER RIOS GARCIA, identificado con L.E. Nº 00093913, L.T. Nº F961065 nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 050-92 de Acta de Sesión Ordinaria de fecha 06.07.92, con Domicilio en el Jr. 9 de Diciembre Nº 340 ambos en la Ciudad de Pucallpa, a quienes en adelante se denominará "FUNDEAGRO-UCAYALI"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.- que, mediante Ley Nº 24030 Ley del Presupuesto para 1,985 fue creada el FONDO DE DESARROLLO AGRARIO, las que deben funcionar en cada Región denominándose en el presente caso "FUNDEAGRO-UCAYALI" para nuestra Región, el que a su vez, está poniendo en marcha Programas de Apoyo a Pequeños Agricultores de esta Jurisdicción con fondos provenientes del Sobrecánon Petrolero a que se refiere el tercer acápite del Art 97 de la Ley Nº 25293 Ley de Presupuesto para el Sector Público de 1,991 en la cantidad del 12%, mensual que PETROPERU depositará mensualmente a la Cuenta Corriente de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, según Convenio suscrito con el Gobierno Regional en la fecha del 18 de Mayo de 1,988.
- 2.- Teniéndose presente que dichos Fondos eran recepcionados con anterioridad por el Banco Agrario del Perú Sucursal-Pucallpa, hoy en Liquidación previa suscripción de Convenio con el Gobierno Regional, el que actuaba como Fideicomisario, de cuyo monto destinaba el 5% para el "IIAP" mensualmente por medio de un Convenio, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo normado en la Ley mencionada en el punto anterior, y que aunque la Ley Nº 25388 Ley de Presupuesto para 1,992 - no lo enunciaba taxativamente (Art. 115) es de entender que debe aplicarse la entrega al "IIAP" por analogía del 5% mensual del total que recepciona y se canaliza a través de FUNDEAGRO-UCAYALI, debiéndose al efecto suscribir el presente Convenio.

SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO

- De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, FUNDEAGRO-UCAYALI de común acuerdo con el "IIAP", conviene en otorgar a esta última la cantidad del 5% del total mensual que perciba proveniente del Sobrecánon Petrolero, computados desde el primer mes del inicio de sus Actividades como FUNDEAGRO-UCAYALI y en el que el Gobierno Regional haya hecho entrega de dicho monto por concepto de Sobrecánon Petrolero.
- Para el desembolso de los recursos cuyo objeto es ejecutar los trabajos de Investigación, el "IIAP" deberá presentar los Estudios Técnicos-Económicos correspondientes a las áreas priorizadas para la ejecución de dichas Actividades debiendo contar con la opinión favorable de las Investigaciones que suscriben el Convenio.



Debe entenderse que la entrega del porcentaje correspondiente al "IIAP", no tiene carácter de retroactivo, al de antes de la creación de FONDEAGRO-UCAYALI, sólo operará su entrega cuando y mientras el Gobierno Regional-Ucayali, transfiera a ésta los montos provenientes del sobrecánon Pe-
trolero hecho alusión.

Se hace presente que la entrega del porcentaje de dichos fondos por parte de FONDEAGRO-UCAYALI al "IIAP" es a FONDO PERDIDO.

TERCERA : DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier punto no previsto en el presente Convenio, será resuelto mediante sendas coordinaciones entre las partes.

El Incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes dará lugar a la revisión del Convenio.

CUARTA : DEL CUMPLIMIENTO

Para el debido y oportuno cumplimiento de las acciones que conlleva el presente documento, el "IIAP" designará la persona encargada del cumplimiento del presente Convenio; y FONDEAGRO-UCAYALI a su Gerente Ejecutivo quienes se encargarán del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio. En caso de ausencia de algún titular, la entidad correspondiente acreditará su reemplazo mediante comunicación escrita.

QUINTA :

Para entrega de Fondos FONDEAGRO-UCAYALI, "IIAP" tiene que justificar con facturas (Pre-Requisitos) el mismo que se le dará derecho a solicitar el mes siguiente.

SEXTO :

El "IIAP" presentará al Directorio de FONDEAGRO-UCAYALI cada tercer mes el Avance del Proyecto justificatorio y los logros que específicamente estén orientados al Agricultor de la Región-Ucayali.

EXTENDIDO EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, a los cinco días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Dos.

FONDEAGRO - UCAYALI

Ing° CIP Isidro Gonzales Ramirez
Presidente Directorio

FONDEAGRO - UCAYALI

Ing° Benny Fico Garcia
Gerente